



**Acuerdo No. • 1235-**

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985, y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272, de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante comunicación de 08 de mayo de 2015, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, manifiesta que el gobierno estadounidense ha aprobado el traslado al Ecuador del ciudadano ecuatoriano López Delgado Byron Orlando, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;
- Que** el ciudadano ecuatoriano López Delgado Byron Orlando, mediante comunicación del 24 de mayo de 2014, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ochenta y siete (87) meses de custodia en el Departamento de Penitenciarias de los Estados Unidos;
- Que** mediante informe BP-A0964, el Departamento de Justicia de los EE.UU, señala que el ciudadano López Delgado Byron Orlando, fue sentenciado el 01 de noviembre de 2012, por el delito de tráfico de drogas;
- Que** en el informe social señala que: "*El señor López Delgado Byron Orlando no ha recibido ningún informe de incidentes desde su encarcelamiento.*";



- Que** consta en el informe médico que el ciudadano López Delgado Byron cuenta con buena salud y no tiene restricciones médicas;
- Que** consta en el informe educativo que el señor López Delgado Byron Orlando ha demostrado tener interés por aprender inglés, ha tomado cursos para completar su secundaria y ha asistido al curso vocacional de auto mecánica;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0061-M, de 11 de febrero de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano López Delgado Byron Orlando ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal.

### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Byron Orlando López Delgado, con cédula de ciudadanía No. 1310108194 y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

**Artículo 3.-** Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Byron Orlando López Delgado quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

M



**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Byron Orlando López Delgado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a                    23 MAY 2016

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

✓